

---

**MERCOSUR/PM/SO/DISP. 07/2009**

**REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE LA DEMOCRACIA DEL  
PARLAMENTO DEL MERCOSUR.**

**VISTO:**

El Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR (ODPM),  
creado por Disposición 26/2008, del Parlamento del MERCOSUR;

El Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR,  
en la República de Bolivia y en la República de Chile;

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

**RESULTANDO:**

La necesidad de que se definan las normas para el funcionamiento del  
Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR;

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**DISPONE:**

Art. 1º. Aprobar la Propuesta de Reglamento del Observatorio de la  
Democracia del Parlamento del MERCOSUR, que consta en el Anexo.

Montevideo, 16 de Marzo de 2009

**Parlamentario Ignacio Mendoza Unzaín  
Presidente**

**Dr. Edgar Lugo  
Secretario Parlamentario**

**MERCOSUR/PM/SO/DISP. 07/2009/ANEXO I**

**OBSERVATORIO DE LA DEMOCRACIA DEL PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR**

**Capítulo I**

**Definición, Principios, Objetivos y Atribuciones**

**Definición**

Art. 1. El Observatorio de la Democracia del Parlamento del Mercosur (ODPM), creado por la Disposición 26/2008 es un Instituto del Parlamento.

**Principios**

Art.2. El ODPM desarrollará sus actividades teniendo en consideración los siguientes principios:

- a) Plena vigencia de las instituciones democráticas, sujeción al estado de derecho, respeto efectivo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los ciudadanos.
- b) Adhesión al derecho internacional y la reafirmación de los conceptos de solidaridad regional y cooperación internacional.
- c) Promoción de la transparencia y fomento de la participación de la ciudadanía, para el fortalecimiento democrático.
- d) Independencia, imparcialidad y no interferencia en la autonomía de los órganos electorales de los Estados.

**Objetivos**

Art. 3. El ODPM tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al cumplimiento del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, en la República de Bolivia y en la República de Chile.
- b) Promover el intercambio de experiencias y la cooperación en materia electoral entre los Estados.
- c) Realizar el seguimiento de los procesos electorales en los Estados que integran el MERCOSUR, los Estados Asociados y aquellos Estados que soliciten la participación del ODPM.
- d) Realizar actividades y estudios vinculados a la consolidación de la democracia en la región, incluyendo los indicadores y estadísticas necesarios para ese fin.

## **Atribuciones**

Art. 4: El ODPM tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar propuestas relativas a la conformación del Cuerpo de Observadores Electorales del Parlamento del MERCOSUR (COEPM), que incluya los criterios para el seguimiento de los procesos electorales y las tareas de observación de dicho cuerpo colegiado. Para el desarrollo de esta función, el ODPM trabajará en coordinación con los Tribunales u órganos electorales de los Estados.
- b) Elaborar la normativa para el desempeño de las funciones del COEPM, y coordinar las actividades que se realicen en los Estados en donde tenga lugar el proceso electoral.
- c) Realizar estudios sobre el desarrollo democrático, teniendo en cuenta indicadores políticos, socioeconómicos, educativos, culturales y de los sistemas judiciales.
- d) Presentar un informe trimestral de sus actividades al Parlamento del MERCOSUR, el cual lo elevará al Consejo del Mercado Común y a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM).
- e) Realizar las actividades y proporcionar los informes que soliciten el Parlamento del Mercosur, el Consejo del Mercado Común (CMC) y la Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur (CRPM).

## **Capítulo II**

### **Integración y funcionamiento del ODPM**

Art. 5. El ODPM tendrá un Consejo de Representantes (CR), integrado por tres Parlamentarios por cada Estado Parte, que refleje la composición política parlamentaria de los mismos, los que durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. El Presidente del Parlamento del MERCOSUR coordinará el CR, pudiendo delegar su función en otro Parlamentario miembro de la Mesa Directiva. Los parlamentarios de los países en proceso de adhesión integrarán el CR con derecho a voz y sin derecho a voto (art. 7 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur).

Art. 6. El Presidente del Parlamento o en quien este delegue dicha función, tendrá a su cargo la coordinación de las reuniones ordinarias y extraordinarias y la confección de las actas respectivas.

Art. 7. El CR podrá invitar a representantes de los Estados Asociados del MERCOSUR a participar de cualquiera de sus actividades de conformidad al Art. 7 del PCPM. Los mismos participarán con derecho a voz y sin derecho a voto.

Art. 8. El Consejo de Representantes deberá elaborar las propuestas de actividades anuales con su respectivo financiamiento básico, las que serán sometidas a la aprobación del Plenario del Parlamento, por mayoría simple, previo dictamen de la comisión pertinente.

Art. 9. Los informes presentados por el ODPM serán analizados por el Plenario del Parlamento del Mercosur y una vez aprobados se elevarán al CMC y a la CRPM. La aprobación de los informes será por mayoría simple.

Art. 10. El ODPM realizará sus reuniones en la sede del Parlamento del Mercosur. Asimismo podrá realizar reuniones en otras localidades de los Estados Partes, a criterio del CR.

Art. 11. Las reuniones ordinarias se realizarán en forma trimestral en función al Programa de Actividades.

Art. 12. Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas por el Plenario del Parlamento del Mercosur, por mayoría simple, por la Mesa Directiva del mismo, por el CMC, por la CRPM y/o por alguno de los Estados Partes. El CR determinará la fecha de la reunión.

Art. 13. El ODPM contará, para el desarrollo de sus actividades, con una Dirección Ejecutiva (DE), que será la responsable de llevar adelante el Programa de actividades.

Art. 14. Quien tenga a cargo la coordinación del ODPM será el responsable de transmitir las decisiones del CR al Director Ejecutivo.

Art. 15. Para la ejecución de las actividades, la DE tendrá a su cargo dos áreas: un Cuerpo Técnico y un Cuerpo de Administración.

Art. 16. Para el cumplimiento de sus objetivos, el ODPM podrá realizar, entre otras actividades, Foros, Seminarios y Talleres.

### **Capítulo III**

#### **Adopción de Decisiones**

Art. 17. El CR adoptará sus decisiones por mayoría simple y se pronunciará mediante informes del observatorio los que serán elevados al Plenario del Parlamento del Mercosur por intermedio de su Mesa Directiva.

Art. 18. En la última reunión ordinaria, el CR aprobará un informe anual de las actividades realizadas el que incluirá, además, la propuesta del Programa de Trabajo para el año siguiente.

Art. 19. En caso de plantearse consultas relacionadas con la aplicación o interpretación del presente Reglamento, el CR las remitirá a la Mesa Directiva para su consideración, quien podrá someterlo a la resolución del Plenario.

## Capítulo IV

### Soporte financiero del ODPM

Art. 20. El presupuesto del Instituto deberá formar parte del presupuesto del Parlamento del MERCOSUR, independientemente de otros recursos que se puedan gestionar a través de convenios de cooperación o similares.

Art. 21. El CR elaborará una propuesta para el financiamiento de las actividades que se prevean en el Programa de Trabajo anual.

Art. 22. Cuando se soliciten actividades específicas, el CR deberá elaborar un Plan que incluya las acciones a desarrollar y el financiamiento de las mismas.

## Capítulo V

### Observación Electoral

Art. 23. Las misiones de observación serán coordinadas por Parlamentarios miembros del ODPM y estarán asistidas por un cuerpo técnico.

Art. 24. El ODPM elaborará una propuesta para la conformación de un cuerpo de observadores electorales y establecerá los criterios de su actuación en las misiones de observación electoral.

Art. 25. Las misiones de observación electoral se realizarán en forma objetiva, imparcial, transparente e independiente y tendrán por base la normativa del MERCOSUR, actuando en el marco del respeto al orden jurídico de cada Estado.

Art. 26. En el ejercicio de su soberanía, los Estados podrán solicitar al Parlamento del MERCOSUR el envío de misiones de observación Electoral a sus territorios. Para ello, el referido Estado y el Parlamento del MERCOSUR acordarán su alcance, cobertura y financiamiento.

Art. 27. El Estado solicitante deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Art. 28. Las misiones presentarán un informe, con la debida confidencialidad, de su actividad al CR, que lo elevará al Plenario del Parlamento del MERCOSUR por intermedio de la Mesa Directiva. Se aprobará por mayoría simple del plenario quien, a su vez, remitirá el informe aprobado al CMC, para ser enviado al Estado solicitante.

## Capítulo VI

### Cooperación con otros Organismos

Art. 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, el ODPM podrá establecer vínculos de cooperación con otros órganos del MERCOSUR.

Art. 30. El ODPM podrá establecer relaciones de cooperación con organismos oficiales de los Estados Partes que traten temas afines, así como realizar actividades de observación electoral en conjunto con los órganos oficiales del área electoral.

Art. 31 El ODPM podrá establecer acciones de cooperación con universidades, institutos, centros de investigación, organizaciones políticas y sociales, y entidades nacionales, regionales e internacionales con fines similares.

## Capítulo VII

### Revisión del Reglamento

Art. 32. El presente Reglamento será objeto de revisión una vez transcurridos dos años desde la fecha de su vigencia. Para ello, el CR evaluará el funcionamiento del ODPM y del presente Reglamento, a fin de elaborar las eventuales propuestas de adecuación, que serán elevadas al Plenario del Parlamento por intermedio de la Mesa Directiva.

Montevideo, 16 de Marzo de 2009

**Parlamentario Ignacio Mendoza Unzaín**  
**Presidente**

**Dr. Edgar Lugo**  
**Secretario Parlamentario**